

Cipolletti, 2 de febrero de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para dictar declaratoria de herederos en los presentes autos caratulados "PINILLA PINILLA, JOSÉ RUBÉN S/ SUCESIÓN INTESTADA" (Expte. N° CI-01311-C-2025); y

**CONSIDERANDO:** Con la partida de defunción presentada el 19/09/2025, se acredita el fallecimiento de JOSE RUBEN PINILLA PINILLA DNI 92250177, ocurrido el día 08/07/2025, en Campo Grande, provincia de Río Negro.

El causante era de estado civil casado con ELCIRA VASQUEZ DNI 11612213, según se acredita con la copia certificada de la partida de matrimonio, también acompañada el 19/09/2025.

Sus hijos JULIO ALBERTO DNI 26.407.387 y NANCY BETIANA DNI 24.404.328, ambos de apellido PINILLA, tal como surge de las copias certificadas de las partidas de nacimiento, agregadas el 19/09/2025.

En fecha 25/09/2025 se tiene por competente la Unidad Jurisdiccional y por iniciado el presente trámite sucesorio.

Asimismo, en igual fecha, obra la constancia de inscripción en el Registro de Juicios Universales y en fecha 19/12/2025, se emite el informe del Registro de Testamentos, de lo que resulta que a nombre del causante, no se iniciaron juicios similares, ni se registró disposición testamentaria alguna.

El 28/10/2025, se efectúa la publicación de edictos en el sitio Web del Poder Judicial y en fecha 03/11/2025, en el Boletín Oficial, sin que se hayan presentado dentro del plazo de citación más herederos ni interesados que los precedentemente indicados.

Por lo expuesto y lo establecido por los arts. 2424, 2426, 2433 y ccds. del Código Civil y Comercial y arts. 625, 627 y ccds. del Código Procesal;

**RESUELVO:** Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento de JOSÉ RUBÉN PINILLA PINILLA, le suceden en carácter de universales herederos sus hijos: JULIO ALBERTO y NANCY BETIANA, ambos de apellido PINILLA; y la cónyuge supérstite ELCIRA VASQUEZ, esta última respecto de los bienes propios si los hubiere y sin perjuicio de los derechos que por ley le correspondan sobre los gananciales.

Queda registrada mediante **PROTOCOLO DIGITAL**.

**NOTIFÍQUESE** conforme art. 120 CPCC. Expídase testimonio, común o de Ley 22.172.

Diego De Vergilio

Juez